



**Asociación  
Peruana de  
Consumidores y  
Usuarios**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
SEDE PALACIO  
**09 AGO. 2019**  
HORA: 20190024757  
RECIBIDO EN LA FECHA

www.aspec.org.pe  
Av. José Ramírez Gastón 151  
Miraflores - Lima - PERÚ  
Teléfono (511) 448 5000  
aspec@aspec.org.pe

Miraflores, 02 de agosto de 2019

**CARTA N° 106-2019-ASPEC/PRES**

Señor Doctor

**SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE**

Presidente

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.-

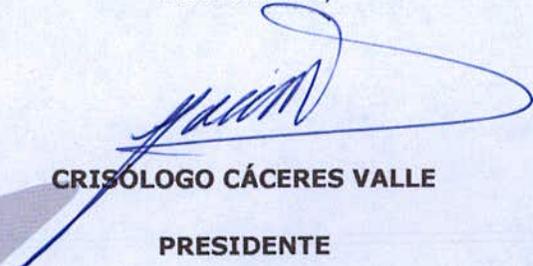
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno  
Cercado de Lima, Lima, Perú

**ASUNTO** : Remisión de opinión sobre Proyecto de DS (RM N° 205-2019/MINAM)

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente, nuestra opinión sobre el **Proyecto de Decreto Supremo** que aprobaría el **REGLAMENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS** a que se refiere la **Resolución Ministerial N° 205-2019/MINAM**.

Sin otro particular, y agradeciendo por anticipado la atención que se sirva dispensar a la presente, aprovecho para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

  
**CRISOLOGO CÁCERES VALLE**

**PRESIDENTE**

**NOTARIA CARPIO VELEZ**  
Av. República de Chile 296 Of. 205 Santa Beatriz  
Lima 1 - Lima  
Central: 423-0303 Fax: 332-5649  
**08 AGO. 2019**  
**RECIBIDO**  
Carta  
Notarial N° 171450

ANEXO A LA CARTA NOTARIAL N° 04 ANEXO

Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Poder Judicial  
El Notario no asume responsabilidad frente al contenido de la carta  
ni por su emisión, ni por su contenido, ni por su transmisión.

**Observaciones a la Prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados. Resolución Ministerial 205-2019.MINAM**

**Formato de Comentarios y/o aportes**

<b>Entidad</b>	<b>ASPEC</b>	
<b>Persona de Contacto</b>	<b>1. Presidente: Crisólogo Cáceres V.</b> <b>2. Asesora científica: Flora Luna Gonzales</b>	
<b>Teléfono/Anexo</b>	<b>1. Of: 448-5000</b> <b>2. Cel: 99904-8508</b>	
<b>Correo electrónico</b>	<b>1. <a href="mailto:ccaceresv@gmail.com">ccaceresv@gmail.com</a></b> <b>2. <a href="mailto:floraluna@doctor.com">floraluna@doctor.com</a></b>	
<b>Fecha de remisión</b>	<b>26 Julio 2019</b>	
<b>Capítulo/ Artículo del Proyecto de DS</b>	<b>Comentario</b>	<b>Sustento</b>
<b>Observación General de la Norma</b>	<p>Lamentablemente Perú carece de tres cosas fundamentales para el cumplimiento de este reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Como país hasta la fecha no contamos con un <b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b> que pueda priorizar la protección y uso sostenible de nuestros recursos genéticos (RRGG)</li> <li>Hasta la fecha no contamos con un <b>REGISTRO NACIONAL COMPLETO DE TODOS LOS RRG</b> que la norma pretendería dar en acceso y que por lo tanto, <b>no podríamos controlar con esta norma.!!!</b></li> <li>Perú tiene actualmente pobre institucionalidad (cambio frecuente de autoridades y científicos) y está en una lucha frontal, pero aún inconclusa contra la corrupción. En ese contexto, Perú enfrenta 183 conflictos socio-ambientales (Reporte de Conflictos Sociales N° 181 Marzo 2019 de la Defensoría del Pueblo). Por lo tanto, regular según el Protocolo de Nagoya: <b>“El Acceso a los RRG y participación justa y equitativa de los</b></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El Ordenamiento Territorial se intentó regular a través del MINAM y no se consiguió y ahora es un tema pendiente en la PCM.</li> <li>Nuestro país recién está recogiendo datos de las líneas de base de los RRG más emblemáticos y que tienen una contraparte transgénica en el mercado mundial, pero esta norma pondría en riesgo a todos nuestros RRG en general.</li> <li>Una Prueba es la <b>falta de los reglamentos internos de los OSC</b> (INIA, DIGESA y el Vice Ministerio de Pesquería) dispuesto por la Ley 27104 y su reglamento DS108- 2002 y estamos esperando estas normas desde hace 17 años.!!! <b>Carecemos también, de una norma que regule la investigación en OVM</b>, que no está prohibida por la Ley de Moratoria 29811 y que puede realizarse en forma no confinada y</li> </ol>

	<p><b>beneficios”,</b> es un tema muy complejo porque nuestro país tiene que liderar un mejor control de las mafias de minería ilegal, de exportación ilegal de madera y la grave deforestación (2 millones de hectáreas en la Amazonía) que agrava los efectos del cambio climático que ya sufrimos, especialmente por las poblaciones indígenas y las comunidades locales, que el Protocolo de Cartagena pretende dar como “una participación justa y equitativa en los beneficios”</p>	<p>poner en riesgo nuestros RREG violando la Ley de Moratoria. Finalmente, <b>nos falta aplicar mecanismos más eficientes de dialogo y valoración de nuestras comunidades indígenas y locales</b>, para que el acceso a los RREG y la participación justa y equitativa de los beneficios sea posible. Es así que, que dentro de la Norma solo se menciona al MINAM como ente rector, a las Autoridades Nacionales Competentes-ANC y a las Instituciones Nacionales de Apoyo-INA, pero dentro de los actores involucrados, no se menciona a los “proveedores o conservacionistas” de los RREG, como son las Comunidades indígenas o locales y donde nuestros agricultores tienen un papel fundamental. (Ver Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Art.6°, 7°, 12° y otros. Según el MINCU, Perú cuenta con 55 Comunidades indígenas que requerirían Consulta Previa y Protección del Ambiente y de sus RREG). Así lo determina también, el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena y los Protocolos Suplementarios</p>
<p><b>Art.1° Objeto</b> <b>Art.2° Finalidad</b> <b>Art.6° Limitaciones total o parcial del acceso a los RREG</b> <b>Art.10° Funciones del MINAM</b></p>	<p>Por lo antes expuesto, no podrían cumplirse el Objeto y la Finalidad de la Norma. Tampoco el Art 6° o las funciones del MINAM</p>	
<p><b>Art.13° Autoridades Nacionales</b></p>	<p>1. Con relación al Servicio Nacional Forestal de Fauna Silvestre</p>	<p><b>1. MINAGRI instaló la Comisión Nacional para</b></p>

<p><b>Competentes (ANC)</b></p> <p><b>Art.14° De las Funciones de las Autoridades Nacionales Competentes (ANC)</b></p>	<p>(SERFOR) que depende del MINAGRI, actualmente tenemos serias críticas al constituirse como Autoridad Nacional Competente, dada la nueva conformación de miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro (CONICA)</p> <p>2. Con relación al Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA que también depende del MINAGRI, es una institución que investiga RRGG de nuestro país y a la vez pretende regular, siendo de esta manera juez y parte. En ese sentido, como Autoridad Nacional Competente entraría en serios conflictos de interés para la regulación del acceso a los RRGG, como ya lo hemos venido denunciando con respecto a los OVM, porque hasta la fecha no elaboran su reglamento interno de Bioseguridad (desde hace 17 años, siendo funcionarios públicos, no cumplen con la Ley 27104 y el Reglamento DS 108-2002)</p>	<p><b>la Innovación y Capacitación para el Agro-CONICA (RM 0222-2019) donde no incluyen a ningún miembro de la agricultura familiar</b> (que proporciona el 70% de los alimentos a todos los peruanos). Sin embargo, incorpora dentro de sus miembros a un conocido pro-transgénico que pondría en riesgo la regulación de esta norma. Además, <b>perteneciendo a CONICA al MINAGRI tendría gran influencia sobre SERFOR e INIA, como ANC, generando serios conflictos de interés en la regulación del acceso a los RRGG.</b></p>
<p><b>Título III Acceso a RRGG y sus derivados</b></p> <p><b>Capítulo III Del Procedimiento para el Acceso a RRGG y sus derivados</b></p>	<p>El Perú debería simplificar sus procedimientos, para asegurar que el acceso a sus RRGG se realice de manera segura y de acuerdo a los contratos realizados. Por lo tanto, debería crear <b>una ventanilla única</b> para un mejor control y que la ANC y las INA correspondientes, puedan ser mejor controladas por el MINAM como ente rector ambiental, INDECOPI, CONCYTEC. Incluso la SUNAT, pueda realizar una mejor labor en la lucha contra la Biopiratería y el tráfico de nuestros RRGG. Así de esta manera, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, también pueda controlar los componentes intangibles, del régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.</p>	<p>Cada país es Soberano en la Protección de sus RRGG, como lo menciona el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena y los Protocolos Suplementarios y la Ley 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.</p>
<p><b>Art.50° De los beneficios monetarios para el Estado Peruano en los contratos de acceso</b></p>	<p>a) Pago de regalías anuales, negociables no menores al 1% de sus ingresos brutos</p> <p>b) El pago del 1% puede ser deducido...!!! al construir instalaciones, infraestructura,</p>	<p>La Constitución Política del Perú en el Capítulo II sobre el Ambiente y sus Recursos Naturales, menciona que los recursos naturales renovables y no</p>

	<p>equipos, materiales para fines de investigación y conservación de la diversidad biológica</p> <p>f) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual generados entre el solicitante y la ANC</p>	<p>renovables son patrimonio de la Nación. Por lo tanto, no entendemos porque esta norma dispone un pago mínimo de regalías, cuando <b>está poniendo en acceso todos nuestros RRGG sumamente valiosos de todos los peruanos</b>. E incluso menciona que pueden exonerar estas regalías <b>“por propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual generados entre el solicitante y la ANC”</b></p>
--	--	---